



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente 11001333603220250005300
Accionante TULIA ANGÉLICA PARDO RODRÍGUEZ
Accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD LIBRE

ACCIÓN DE TUTELA

Tulia Angelica Pardo Rodríguez presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, los cuales considera que se le están vulnerando en el marco del proceso de selección que se está adelantando para la provisión de cargos para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, este juzgado admitirá la tutela presentada.

Ahora bien, en la solicitud de amparo constitucional, la accionante solicitó como medida provisional, lo siguiente:

"PRIMERO: Suspender provisionalmente la convocatoria para el empleo identificado con La OPEC 198984 del Proceso de selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la entidad SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS Acción de Tutela de **TULIA ANGELICA PARDO RODRÍGUEZ** PÚBLICOS DOMICILIARIO. Hasta tanto se defina el fallo de esta acción de Tutela, lo anterior teniendo en cuenta que de no hacerse se podría causar un daño irreparable al posiblemente encontrar una lista de legibles con firmeza".

A voces del artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991, la adopción de una medida provisional depende de que el juez constitucional encuentre que la misma se hace necesaria y urgente para amparar el derecho cuya protección se busca por la vía de la acción de tutela.

Pues bien, en el *sub examine* el despacho no advierte que sea necesaria la medida provisional solicitada, pues, aunque la accionante informa que de no ordenarse la suspensión de la convocatoria se podría causar un daño irreparable por la posible expedición de una lista de elegibles que adquiera firmeza, este despacho considera que ello realmente no es así, pues, el término perentorio de la tutela hace que se pueda emitir una decisión definitiva antes de que cualquier decisión de la administración cobre fuerza ejecutoria.

En consecuencia, el despacho denegará la solicitud cautelar.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por TULIA ANGELICA PARDO RODRÍGUEZ contra de la **(1)** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la **(2)** UNIVERSIDAD LIBRE.
2. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le **CONCEDE** a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se **REQUIERE** a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que las accionadas omitan injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC; y a la Universidad Libre de Colombia que publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y el presente auto admisorio, para que los interesados en la misma puedan conocer su contenido, y si lo desean, se pronuncien al respecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior se le concede a las accionadas el término de 48 horas, las cuales serán contadas a partir de la notificación del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades deberán allegar la constancia de publicación del escrito de tutela y del presente auto en la página web al día siguiente de ese cumplimiento.

6. **NEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante.
7. **TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c440724ad0f7ec84a175a7c589ffc8aad94da58d4fcb8a1a26d7f366121d068**

Documento generado en 17/02/2025 06:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>